

**A C U E R D O N° 3521**

///PLATA, 26 de octubre de 2010.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** El informe elaborado por la Secretaría de Planificación en el marco de la resolución registrada bajo el nro. 1115 dictada con fecha 24 de mayo de 2006, donde se encomendaba a la entonces Subsecretaría la elaboración de un informe y/o proyecto que contemple la urgente necesidad de reunir y -principalmente- actualizar la normativa vigente referente a los distintos aspectos vinculados con la organización de las ferias judiciales en toda la provincia.

Que en función de lo expuesto la citada dependencia realizó una evaluación en todo el ámbito de la provincia considerando diversos indicadores como índice de litigiosidad, creación y puesta en funcionamiento de nuevos órganos judiciales, índice de habilitaciones de feria, conformación de las Cámaras de Apelación -entre otros-.

Asimismo y en lo que respecta a la normativa vigente con relación a las ferias judiciales se elaboró en coordinación con la Subsecretaría de Servicios Juridiccionales un cuadro normativo que da cuenta de las distintas disposiciones referidas al tema.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta los cuestionamientos e inconvenientes manifestados por los magistrados de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, corresponde modificar el actual sistema de división en grupos para la atención de las causas que motiven la habilitación del feriado durante las ferias judiciales (*ver Ac. 2614 y sus modif.*).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

**A C U E R D A:**

1°. Derogar los artículos 1° y 2° del Acuerdo 2614, dictado con fecha 13 de septiembre de 1994, y sus modificatorios.

2°. a) Disponer que en el período de feria a que alude el inciso b) del art. 1° de la Ley 7951 -texto según Ley 11.141-, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las **Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de la Provincia**, conocerá

exclusivamente la que este Tribunal indique, sin perjuicio de la división territorial fijada en la Ley 5827.

b) En cuanto a los períodos que fija el art. 1º inc. a) de la referida Ley, la Provincia quedará dividida para los ***Tribunales de Alzada del Fuero Civil y Comercial***, según el siguiente detalle:

GRUPO I: La Plata, Morón, Lomas de Zamora, San Martín, Quilmes, San Isidro y La Matanza.

GRUPO II: Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata.

GRUPO III: Junín, San Nicolás, Mercedes, Zárate - Campana, Pergamino y Trenque Lauquen.

3º) Disponer que en los períodos de feria a que aluden los incisos a) y b) del art. 1º de la Ley 7951 -texto según Ley 11.141-, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las ***Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de la Provincia***, la misma quedará dividida según el siguiente detalle:

GRUPO I: La Plata.

GRUPO II: Quilmes.

GRUPO III: Lomas de Zamora.

GRUPO IV: San Isidro.

GRUPO V: San Martín.

GRUPO VI: Morón.

GRUPO VII: La Matanza.

GRUPO VIII : Bahía Blanca, Azul y Necochea.

GRUPO IX: Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate - Campana.

GRUPO X: Mercedes.

GRUPO XI: Mar del Plata y Dolores.

4º) Recordar a la totalidad de los titulares de los organismos jurisdiccionales, que en lo atinente a las previsiones establecidas respecto a la atención del servicio durante los períodos de feria judicial, deberán estarse a la normativa vigente dictada oportunamente sobre cada tema, cuyo detalle como Anexo I forma parte del presente decisorio.

5º) Disponer la publicación del Anexo citado precedentemente en la página web del Poder Judicial, encomendando a la Secretaría de Planificación la actualización permanente del mismo, conforme se dicten nuevas disposiciones al respecto.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

*Firmado: HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mi: RICARDO MIGUEL ORTIZ Secretario Subs. de Servicios Jurisdiccionales*